

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y soluciones para los problemas del país, En relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocen la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"; y,

Que, el artículo 18, numeral 5 del Estatuto Institucional aprobado por el CES mediante Resolución RPC-SO-36-No. 373- 2013, de fecha 18 de septiembre del 2013, establece la atribución del H. Consejo Universitario para: “Expedir, reformar o derogar los reglamentos, resoluciones y demás normativa de la UNACH”; En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto determinar y regular el proceso de titulación de los estudiantes de las diferentes carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo en concordancia con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 2.- Ámbito. – El presente Reglamento se aplica a todas las unidades académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**TÍTULO II
TITULACIÓN ESPECIAL PARA TERCER NIVEL DE GRADO**

**CAPÍTULO I
UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL**

Artículo 3.- Definición. - La Unidad de Titulación Especial constituye una unidad curricular de cada carrera, a la que deberán acceder los estudiantes con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación, para la obtención del título profesional.

La Unidad de Titulación Especial será implementada para todas las carreras no vigentes habilitados para el registro de títulos. Esta unidad estará en vigencia hasta la titulación de la totalidad de estudiantes de las carreras ofertadas previa a la aprobación de los rediseños curriculares, por parte del Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- De la organización de la Unidad de Titulación Especial de la Carrera. – El Director de Carrera conjuntamente con la comisión de carrera serán responsables de la planificación de los cursos de preparación para proyectos de investigación, examen complejo y actualización de conocimientos y designarán a los docentes responsables y tutores para cada caso, asignando horas en el distributivo individual de trabajo, según corresponda.

La comisión de carrera deberá establecer un repositorio de temas para el proceso de titulación en relación a las áreas de conocimiento, líneas de investigación de la carrera; además remitirá al Decanato la base de datos de docentes elegibles como tutores, miembros de tribunales de grado y demás pertinentes al proceso de titulación;

Artículo 5.- Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. - Es obligatorio para el estudiante que culminó su malla curricular y opcional para el estudiante que cursa el último nivel de su carrera, matricularse en la Unidad de Titulación Especial para el desarrollo de las modalidades de titulación, conforme a los siguientes casos:

- 1) Aquellos estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación Especial cursando el último nivel de la carrera, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Decano, las correspondientes prórrogas.
- 2) Aquellos estudiantes que terminaron su malla curricular y no iniciaron o no culminaron su trabajo de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la opción de titulación escogida en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios.

El primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UNACH.

- 3) Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de dos períodos académicos ordinarios y hayan transcurrido hasta 10 años contados a partir del último período académico de la respectiva Carrera o Programa, deberá matricularse en la Unidad de Titulación Especial y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, siempre y cuando se hubiere reformado la malla curricular con la que inició su cohorte o hayan transcurrido más de cinco años desde que el estudiante culminó el último período en el que se matriculó en todas sus actividades académicas, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.

De no existir variación en la malla curricular con que el estudiante inició su cohorte y no hubieren transcurrido más de cinco años desde que el estudiante se matriculó en todas sus actividades académicas, no deberá someterse a la actualización de conocimientos, así como tampoco rendirán la evaluación de conocimientos actualizados; sin embargo, deberán pagar el arancel de actualización de conocimientos y matricularse en la Unidad de Titulación Especial para culminar y aprobar el trabajo de titulación según la modalidad escogida.

Artículo 6.- Requisitos. - Los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes:

1) Estudiantes matriculados en el último nivel académico.

El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de Proyecto de Investigación o examen de grado de carácter complejo, presentando la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Secretaría de Carrera en el que se registre la aprobación del total de asignaturas correspondientes hasta penúltimo nivel académico de la Carrera, sin arrastre de ninguna asignatura.
- b) Certificado de haber realizado las prácticas pre-profesionales, (Carreras de Ciencias de la Salud, Carrera de Derecho y Carreras de Ciencias de la Educación, no aplica este requisito para la matrícula; sin embargo, deberán presentarlo una vez culminado su malla curricular).
- c) Certificado de haber realizado vinculación con la sociedad
- d) Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles según corresponda en cada una de las carreras únicamente para los estudiantes que ingresaron hasta el período académico abril – agosto 2016.

- e) Será opcional para el estudiante tener aprobado su tema, perfil, tutor y miembros del tribunal para la modalidad de trabajo de investigación.
No se autorizará la sustentación de la modalidad de titulación escogida hasta que cuente con el certificado de culminación de estudios.

2) Estudiantes que hayan culminado su malla curricular.

El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de proyecto de investigación o examen de grado de carácter complejo, presentando los siguientes documentos:

- a) Certificado de culminación de sus estudios.
b) Record académico (para determinar el tiempo transcurrido desde la última matrícula de su malla curricular y verificar la aplicación de las disposiciones relacionadas a los procesos de titulación establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES).

**CAPÍTULO II
MODALIDADES DE TITULACIÓN**

Artículo 7.- Modalidades de Titulación. - La titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, según sea el perfil y objetivos de la Carrera, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

Se consideran modalidades de titulación en la Universidad Nacional de Chimborazo, los siguientes:

- a) Examen de grado de carácter complejo; y,
b) Trabajo de titulación: Proyectos de investigación al menos de carácter exploratorio y diagnóstico.

**CAPÍTULO III
DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO**

Artículo 8.- Examen de grado de carácter complejo. - El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El examen de grado comprende una evaluación teórica o teórico-práctica, según lo determina el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 9.- Componentes del examen de grado de carácter complejo. - El examen complejo tendrá los siguientes componentes:

- a) **Componente teórico:** Es un examen escrito de tipo complejo, el que incluirá los contenidos de 4 asignaturas profesionalizantes, articulado al perfil de egreso de la carrera.
b) **Componente práctico:** Se desarrollará mediante la presentación de un caso, resolución de problemas u otros que se consideren en los diferentes escenarios establecidos para la práctica de acuerdo al área del conocimiento y que permitan evidenciar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Artículo 10.- Componentes de la Organización del Aprendizaje para Examen de grado de carácter complejo.

El desarrollo de la modalidad de examen de grado de carácter complejo deberá cumplir con actividades teóricas, aprendizaje autónomo y práctico de ser pertinente en la carrera, con una duración de 400 horas que podrán extenderse hasta un máximo del 10% adicional dependiendo de la complejidad del contenido o de su metodología, las cuales estarán distribuidas de la siguiente manera:

| COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE | DE LA | HORAS TOTALES |
|--|-------|---------------|
|--|-------|---------------|

| | |
|--------------------------------|------------|
| Curso de preparación (teórico) | 120 |
| Aprendizaje autónomo | 280 |
| Aprendizaje práctico | |
| TOTAL | 400 |

- a) **Curso de preparación para el examen de grado de carácter complejo.** -El curso estará conformado por los temas de las asignaturas profesionalizantes seleccionadas que no podrán ser más de cuatro (4), temas relevantes que serán tomados de los sílabos de esas asignaturas con los cuales se conformará el curso de preparación, el mismo que evidencie el cumplimiento de las competencias del perfil de egreso de la respectiva carrera.
- b) **Aprendizaje autónomo.** - Se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la exploración e indagación del conocimiento, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la aplicación de su experiencia de aprendizaje. Corresponde a este tipo de aprendizaje, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, revisión bibliográfica etc.
- c) **Aprendizaje práctico.** - Se refiere al desarrollo de habilidades y destrezas en los escenarios establecidos para la práctica de acuerdo al área del conocimiento de la carrera, mediante la presentación de casos, clases demostrativas, prototipos, y otros que permitan la validación de los resultados de aprendizaje relacionados al perfil de egreso.

Artículo 11.- Del procedimiento para la realización del Examen de grado de carácter complejo. - Dentro de esta modalidad de titulación se deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. El Director de Carrera con la Comisión de Carrera determinarán y aprobarán los temas de las cuatro asignaturas profesionalizantes del currículo, seleccionadas para la estructuración del examen teórico de tipo complejo, mismo que será aprobado por la Comisión de Facultad, previo al inicio del curso de preparación para el examen de grado de carácter complejo. De no existir cambios en los temas de las asignaturas profesionalizantes del periodo anterior, se dará por válido la misma resolución de la Comisión de Facultad.
2. En el caso de las carreras que requieran el examen práctico, el Director de Carrera conjuntamente con la Comisión de Carrera, designará los tutores respectivos según el área del conocimiento.
3. El responsable de la Unidad de Titulación Especial ofrecerá asesoría sobre el proceso de titulación a tutores y estudiantes durante del ciclo académico.
El responsable de la Unidad de Titulación Especial realizará el monitoreo del proceso de titulación y presentará al Director de Carrera un informe parcial de seguimiento del proceso hasta la octava semana y un informe final del proceso hasta antes de que inicie el siguiente periodo académico, según formato establecido.
4. El responsable de la Unidad de Titulación Especial coordinará con los docentes designados para el curso de preparación, la elaboración de los reactivos para el examen de grado de carácter complejo, con un banco mínimo de trescientos (300) reactivos que serán entregados según cronograma establecido al Director de Carrera para revisión y aprobación por el Subdecanato, quien será el custodio de dichos reactivos y responsable para subir a la plataforma. Los temas y el número de reactivos para el examen de grado de carácter complejo tienen relación directa con las asignaturas profesionalizantes seleccionadas y se considerará cien (100) reactivos para el examen teórico.
5. Si se considera el examen de grado de carácter complejo teórico tendrá el 100% de la calificación total.
6. Si el examen de grado de carácter complejo contempla los componentes teóricos – prácticos se calificará con el 50 % al componente teórico y el 50 % al componente práctico.
7. Para el desarrollo del componente práctico, las carreras establecerán el instructivo y formatos respectivos para su desarrollo.
8. El estudiante una vez que haya cumplido las 400 horas de la Unidad de Titulación Especial, solicitará al responsable de la Unidad de Titulación Especial el informe que evidencie

el cumplimiento de las mismas, quien deberá entregar al Director de Carrera en el término de cuarenta y ocho horas subsiguientes el informe para que el Director de Carrera emita la certificación correspondiente en igual tiempo al estudiante.

9. Cumplido con este requisito, el estudiante en el término de cinco días, solicitará al Decano de la Facultad la autorización, fecha, lugar y hora para rendir el examen de grado teórico de carácter complejo o el examen de grado teórico-práctico.

10. El Decano en el término de 3 días subsiguientes, emitirá la autorización, fecha, lugar y hora para la recepción del examen de grado de carácter complejo, a través de la Secretaría de Carrera, mismo que no podrá ser fijado en un término mayor a 15 días posteriores a la fecha de haber solicitado su autorización para culminar con su titulación.

Artículo 12.- Responsables de la evaluación del examen de grado de carácter complejo. - La evaluación del examen de grado de carácter complejo estará bajo la responsabilidad del subdecanato de cada facultad y del responsable de la Unidad de Titulación Especial, quienes organizarán la logística para la recepción del mismo y verificarán la calificación obtenida de acuerdo a los datos que arroje el sistema. Adicionalmente se requerirá la presencia del Director de Carrera o su delegado como veedor del proceso.

Artículo 13.- Procedimiento de evaluación del examen de grado de carácter complejo teórico-práctico. - Las carreras que opten por el examen de grado de carácter complejo teórico-práctico, rendirán la evaluación del componente práctico tres (3) días posteriores al examen teórico. Para ello se conformará los tribunales, presidido por el Director de Carrera o su delegado, un docente especialista del área y el responsable de la Unidad de Titulación Especial o su delegado, y el tutor de ser el caso de acuerdo a las áreas de práctica respectiva.

- El estudiante deberá presentarse el día, hora y lugar que determine el responsable de la Unidad de Titulación Especial, lo cual será comunicado de manera oficial a los estudiantes y publicado en cartelera y la página web institucional.
- Debe portar la respectiva cédula de ciudadanía o carné estudiantil.
- El tiempo para el desarrollo del examen teórico tendrá una duración máxima de tres horas.
- El estudiante no podrá ingresar a rendir el examen con: aparato electrónico alguno (celular, iPod, cámara, mp3, Tablet, computador personal, etc.), mochilas o bolsos, libros, cuadernos o esferos, pues serán retenidos al ingreso.
- El responsable de la Unidad de Titulación Especial remitirá un informe detallado del desarrollo del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico – práctico, en un término de tres días posteriores a la aplicación del examen teórico o teórico práctico.
- El responsable de la Unidad de Titulación Especial ingresará las calificaciones al sistema SICOA en el término de cuarenta y ocho horas subsiguientes a la rendición del examen, luego de lo cual, procederá a imprimir el acta de calificaciones y legalizar en Secretaría de Carrera. El estudiante podrá verificar la nota obtenida ingresando al sistema con su clave.
- La calificación del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico se realizará sobre la base de 10 puntos con un promedio mínimo de siete para su aprobación.
- Si el estudiante no aprobó el examen de grado de carácter complejo teórico, deberá solicitar en un término de cinco días al Decano se autorice el examen de gracia, previo el pago del arancel respectivo por cuanto pierde la gratuidad.

- Si el estudiante no aprobó el examen de grado de carácter complejo teórico- práctico, deberá solicitar en un término de cinco días al Decano se autorice el examen de gracia del componente que no aprobó, previo el pago del arancel respectivo por cuanto pierde la gratuidad.
- En el término de cinco días el Decano autorizará la realización del examen de gracia teórico- práctico, mismo que será receptado después de treinta días posteriores a la aprobación de la solicitud.
- En caso de que el estudiante no obtenga la nota mínima de aprobación en su examen de grado de carácter complejo de gracia, se entenderá que reprobó la opción de titulación escogida.

**CAPÍTULO IV
TRABAJO DE TITULACIÓN
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 14.- Trabajo de Titulación: Proyecto de Investigación.- El proyecto de Investigación, deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga como mínimo una investigación exploratoria y diagnóstica. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de Titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera en función del perfil de egreso.

Artículo 15.- Componentes de la Organización del Aprendizaje para el Proyecto de Investigación. - El desarrollo de la modalidad de proyecto de investigación deberá cumplir con actividades teóricas, tutorías, aprendizaje autónomo y desarrollo del proyecto de investigación con una duración de 400 horas que podrán extenderse hasta un máximo del 10% adicional dependiendo de la complejidad del contenido o de su metodología distribuidas de la siguiente manera:

| COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE | HORAS TOTALES |
|--|---------------|
| Metodología de la Investigación | 40 |
| Tutoría del proyecto de investigación | 30 |
| Aprendizaje autónomo | 100 |
| Desarrollo del proyecto de investigación | 230 |
| TOTAL | 400 |

a) Metodología de la Investigación. –Las temáticas a ser tratadas deberán estar relacionadas a la metodología y estadísticas aplicadas para el desarrollo de proyectos de investigación. En estas 40 horas académicas presenciales, el estudiante deberá desarrollar su perfil de proyecto de investigación para su aprobación.

En caso de que las carreras tengan la asignatura de metodología de investigación o afines en el penúltimo y/o último de los ciclos académicos, esto equivaldrá al curso de metodología de investigación para lo cual se emitirá un certificado por el director de carrera del cumplimiento de las 40 horas.

En caso de que los estudiantes tengan un tema o perfil aprobado con anterioridad deberán presentar la respectiva resolución de la Comisión de Facultad con un tiempo de vigencia no mayor a tres periodos académicos subsiguientes a la aprobación.

b) Tutoría del proyecto de investigación. – La realizará el docente que ha sido designado por por la Comisión de Facultad, como tutor del proyecto de investigación y contemplará en su distributivo de trabajo horas de tutoría para proyecto de investigación. Cumplirá con actividades de acompañamiento y asesoría académica presencial o virtuales para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y

prácticas, orientadas a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del proyecto de investigación.

c) Aprendizaje autónomo. -Se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la exploración e indagación del conocimiento, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la teorización de su experiencia de aprendizaje. Corresponde a este tipo de aprendizaje, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, revisión bibliográfica, etc.

d) Desarrollo del Proyecto de Investigación. – Se refiere a la práctica de investigación que realiza el estudiante en términos de carácter exploratorio, descriptivo, aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales, que posibiliten la validación del perfil de egreso, así como los procesos relacionados con sus capacidades investigativas y cognitivas.

El docente tutor y los estudiantes llevarán un registro en el que consten las tutorías, aprendizaje

autónomo y desarrollo del proyecto de acuerdo al formato establecido para el efecto, considerando el

cronograma aprobado.

Artículo 16.- Del procedimiento para la realización del Proyecto de Investigación. - Dentro de esta modalidad de titulación se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- 1) El estudiante dentro del término de cinco días de haber iniciado el curso de capacitación de metodología de la investigación o contar con el certificado de aprobación del curso de metodología de investigación presentará un oficio al señor Director de Carrera, solicitando la aprobación del tema de investigación y la asignación de un tutor para el desarrollo de su proyecto de investigación, en dicho oficio el estudiante indicará el dominio científico y la línea de investigación en la cual ejecutará su investigación.
- 2) En un término de cinco días, la Dirección de Carrera, en conjunto con la Comisión de Carrera evaluará la propuesta del estudiante y nombrará al docente tutor y dos miembros más para conformar el tribunal para la defensa final, mismo que será oficializado al estudiante para que realice el perfil de proyecto con la guía del tutor.
- 3) El estudiante, en un término de diez días posteriores a la notificación del Director de Carrera mediante el cual se le designa el tutor y la aprobación del tema, solicitará a este organismo la aprobación del perfil del proyecto de investigación, mismo que no excederá de 12 páginas (impresión a una sola cara) de acuerdo al formato establecido y contendrá las siguientes partes:
 - a) Hoja preliminar (datos de la Institución, Facultad, Carrera, Título, Nombres y Apellidos completos del estudiante y tutor, ciudad y año);
 - b) Introducción;
 - c) Planteamiento del Problema;
 - d) Objetivos: General y Específicos;
 - e) Estado del arte relacionado a la temática o marco teórico;
 - f) Metodología; (cuantitativa, cualitativa o ambas de ser el caso)
 - g) Presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del CES;
 - h) Las Referencias Bibliográficas deberán contener las normas APA, VANCOUVER, ISO o según determine la Facultad con resolución de la Comisión de Facultad;
 - i) Anexos; y,
 - j) Visto bueno del tutor.
- 4) El Director de Carrera conjuntamente con la Comisión de Carrera, en un término de ocho días revisará y aprobará el perfil del Proyecto y enviará al Consejo de Facultad para la aprobación del perfil del proyecto, tutor y los miembros del tribunal.
- 5) Por la Comisión de Facultad aprobará el perfil del proyecto descrito en el numeral anterior en el término de ocho días, para que el estudiante continúe con la ejecución del proyecto de investigación y notificará a través de la resolución respectiva a cada estudiante, tutor y miembros del tribunal.

- 6) El responsable de la Unidad de Titulación Especial ofrecerá asesoría sobre el proceso de titulación a tutores y estudiantes durante del ciclo académico.
- 7) El responsable de la Unidad de Titulación Especial realizará el monitoreo del proceso de titulación y presentará al Director de Carrera un informe parcial de seguimiento del proceso hasta la octava semana y un informe final del proceso hasta antes de que inicie el siguiente periodo académico, según formato establecido.
- 8) Una vez que el estudiante culmine con las 400 horas de la Unidad de Titulación Especial destinadas al desarrollo del Proyecto de Investigación, presentará el informe final en tres anillados, uno para el tutor y los dos para los miembros del Tribunal designados por la Comisión de Facultad, para su revisión.
- 9) El informe del Proyecto final de Investigación constará de entre 30 y 40 páginas (impresión a una sola cara) desde la introducción hasta las conclusiones y recomendaciones y estará estructurado de acuerdo al formato establecido de la siguiente manera:
 - a) Páginas preliminares
 - b) Introducción: Problema y Justificación (máximo 4 páginas)
 - c) Objetivos: General y Específicos (1 página)
 - d) Estado del arte relacionado a la temática o marco teórico (entre 8 a 11 páginas) Capítulo I
 - e) Metodología (4- 6 páginas) Capítulo II
 - f) Resultados y Discusión (hasta 15 páginas) Capítulo III
 - g) Conclusiones y recomendaciones (3 páginas)
 - h) Las Referencias Bibliográficas deberán contener las normas APA, VANCOUVER, ISO o según determine la Facultad con resolución de la Comisión de Facultad.
 - i) Anexos
- 10) El Tutor y los miembros del tribunal del Proyecto de Investigación en un término de ocho días de haber receptado el proyecto final por parte del estudiante, emitirán el dictamen de conformidad y la calificación del proyecto escrito al docente responsable de la Unidad de Titulación Especial de la carrera en los formatos establecidos.
- 11) De haber observaciones por parte de los miembros del tribunal, el estudiante en el término de ocho días siguientes a la comunicación del dictamen desfavorable deberá realizar las correcciones necesarias y remitir nuevamente para obtener el dictamen de conformidad.
- 12) Una vez que el estudiante cuente con el dictamen de conformidad favorable del tutor y de los miembros del tribunal, el tutor generará el reporte del análisis de sistema anti plagio establecido por la universidad y entregará la certificación correspondiente para que sean anexados (dictamen de conformidad y certificado del sistema anti plagio) en el informe final.
- 13) El responsable de la Unidad de Titulación Especial una vez que el estudiante haya cumplido las 400 horas de los componentes de la Organización del Aprendizaje para el Proyecto de Investigación, emitirá el informe del cumplimiento correspondiente, en un término de cuarenta y ocho horas al Director de Carrera.
- 14) El Director de Carrera en el término de 24 horas entregará al estudiante la certificación del cumplimiento de las 400 horas.
- 15) Cumplido con estos requisitos en el término de cinco días, el estudiante solicitará al Decano de la Facultad que se fije fecha y hora para la defensa del Proyecto de Investigación; para lo cual el estudiante deberá presentar a dicha secretaría, el certificado de cumplimiento de las 400 horas, y el informe final del proyecto de investigación en tres anillados para el tribunal.
- 16) El estudiante entregará a Biblioteca el empastado del proyecto de investigación, el CD-DVD con el archivo en formato Word y PDF del mismo, el archivo de registro de entrega de proyecto de investigación en formato Word y PDF y la portada en el CD de acuerdo al formato establecido.
- 17) El responsable de Biblioteca deberá entregar al estudiante el certificado en el que conste el link del DSpace en término máximo de cinco días posteriores a la entrega de los documentos habilitantes mencionados en el numeral anterior.
- 18) El Decano de la Facultad en el término de 3 días notificará al estudiante y al tribunal a través de la Secretaría de la Carrera, la fecha, lugar y hora para su disertación; su defensa final no podrá ser fijada en un plazo mayor a 15 días posteriores a la fecha de haber sido solicitada por el estudiante.

Artículo 17.- Del tribunal. - Los docentes que conformen los tribunales que evaluarán la sustentación final del Proyecto de Investigación, deberán:

- 1.- Ser convocados con al menos 72 horas de anticipación a la fecha de sustentación del estudiante y receptor el anillado del trabajo escrito.
- 2.- Asistir puntualmente a la sustentación en la fecha y hora señalada en la convocatoria.
- 3.- El tribunal se instalará en la hora convocada si se encuentran presentes todos los miembros, de lo contrario se esperará hasta quince minutos después para su instalación.
- 4.- De no conformarse el tribunal, quedarán auto convocados para una hora después en la fecha indicada.
- 5.- Si uno de los miembros por caso fortuito o fuerza mayor justifica su inasistencia. El Decano reprogramará la fecha, lugar y hora para la sustentación, notificando al estudiante y a los miembros del tribunal.
- 6.- Si el docente miembro del tribunal no asiste por segunda ocasión a la sustentación, el Decano instalará el Tribunal con los miembros presentes para receptor la sustentación del estudiante y el miembro del tribunal ausente se acogerá a lo actuado por los demás miembros. El Decano notificará por escrito de este particular al Vicerrectorado Académico para las acciones pertinentes referente al Docente que no asistió a la convocatoria de sustentación.

Artículo 18.- Evaluación de la exposición final del Proyecto de Investigación. -

- La instalación del tribunal para la evaluación de la sustentación del proyecto de investigación se realizará, por parte del Decano o su delegado quien lo preside y por los dos docentes miembros del tribunal designados por la Comisión de Facultad y actuará como secretaria del tribunal la secretaria de la respectiva carrera.
- El tutor del proyecto de investigación, participará en la sustentación, con voz pero sin la autoridad para calificar la exposición.
- El estudiante tendrá 30 minutos para realizar su sustentación.
- Luego de la sustentación, los miembros del tribunal formularán tres preguntas cada uno, relacionadas al tema de investigación para que el estudiante argumente la investigación realizada.
- Concluida con la sustentación de las preguntas realizadas por los miembros del tribunal, el estudiante y demás acompañantes abandonarán el recinto para que se proceda a la calificación de la exposición por parte del Decano o su delegado y los dos miembros del tribunal.
- Acto seguido se llamará al estudiante para la promulgación de la calificación obtenida en su proyecto de investigación para su titulación.
- La calificación de la defensa del Proyecto de investigación será en base a 10 puntos con un promedio mínimo de aprobación de siete puntos.
- Si un estudiante no cumple con el promedio mínimo de aprobación de la defensa del proyecto de investigación, tendrá por única vez la oportunidad de una segunda sustentación de gracia.
- El estudiante en el término de cinco días subsiguientes a la fecha de la primera sustentación, deberá realiza una solicitud al decanato para solicitar fecha y hora para la sustentación de gracia y el pago del arancel respectivo por cuanto pierde la gratuidad.
- El Decanato de la Facultad en termino de tres días notificará al estudiante y al tribunal a través de la secretaria de carrera, la fecha lugar y hora para la sustentación, la misma que no podrá ser fijada en un plazo mayor a treinta días posteriores a la fecha de la solicitud del estudiante.
- En caso de que el estudiante no obtenga la nota mínima de aprobación en esta segunda sustentación, se entenderá que reprobó la opción de titulación escogida.

CAPÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE GRADO

Artículo 19.- De la calificación final de grado. – Se considerarán los siguientes parámetros:

1. Para los estudiantes que opten por un proyecto de investigación, la calificación final de grado, será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:
 - a) Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la Carrera; equivalente al 60% de la calificación final de grado.

- b) Calificación correspondiente al proyecto de investigación escrito, que será sobre 10 puntos; con un promedio mínimo de siete puntos, equivalente al 20% de la calificación final de grado.
 - c) Calificación correspondiente a la sustentación del proyecto de investigación, que será sobre 10 puntos; con un promedio mínimo de siete puntos equivalente al 20% de la calificación final de grado.
2. Para los estudiantes que opten por la realización del examen de grado de carácter complejo teórico, la calificación final de grado será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:
 - a) Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la Carrera; equivalente al 60% de la calificación final de grado.
 - b) Calificación correspondiente al examen de grado de carácter complejo equivalente al 40% de la calificación final de grado, que será sobre 10 puntos; con un promedio mínimo de siete puntos.
 3. Para los estudiantes que opten por la realización del examen de grado de carácter complejo teórico- práctico, la calificación final de grado será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:
 - a) Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la Carrera; equivalente al 60% de la calificación final de grado.
 - b) Calificación correspondiente al examen de grado de carácter complejo teórico – práctico equivalente al 40% de la calificación final de grado según los siguientes componentes:
 1. El Examen de Grado de Carácter Complejo Teórico corresponderá al 20% de la calificación sobre 10 puntos.
 2. El Examen de Grado de Carácter Complejo Práctico corresponderá al 20% de la calificación sobre 10 puntos, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) trabajo escrito del componente práctico = 0,5 %
 - b) Sustentación del componente práctico = 15 %.

CAPÍTULO VI DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS, REPROBACIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 20.- Prórroga para los estudiantes que no culminen o no aprueben la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios .- En caso de que un estudiante no culmine o no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios; para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, conforme a la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 21.- Estudiantes que reprobren la opción de Titulación. Los estudiantes que no alcanzaron el puntaje establecido tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico – práctico de gracia y en la sustentación de gracia del proyecto de investigación, podrán solicitar el cambio de modalidad de titulación.

Artículo 22.- Cambio de modalidad de titulación. - En caso que el estudiante reprobe la opción de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera del

Reglamento de Régimen Académico del CES, cumpliendo lo determinado en la Disposición General Décima Octava del mismo Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 23.- Actualización de conocimientos y culminación del proceso de titulación. - En el caso de haber agotado los dos periodos académicos ordinarios para su titulación sin haber culminado la modalidad de titulación escogida y hayan transcurrido de 5 hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, el estudiante deberá:

1. Solicitar al Director de Carrera un certificado en el cual indique si existió o no modificaciones en la malla curricular en la que el estudiante culminó sus estudios, y se verifique el tiempo transcurrido a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar o concluir en su carrera o programa; mismo que deberá ser entregado por el Director de Carrera en término de 48 horas.
2. Presentar el certificado de culminación de estudios.
3. Matricularse en actualización de conocimientos pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.
4. Tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, el mismo que tendrá una duración de 200 horas.
5. Cumplir con el 70% mínimo de asistencia al curso de actualización de conocimientos, caso contrario reprobará el curso definitivamente.
6. Rendir y aprobar una evaluación del curso de actualización de conocimientos, el mismo que para su aprobación tendrá una calificación mínima siete puntos.
7. En caso de reprobación la evaluación del curso de actualización de conocimientos, podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo de 15 días posteriores a la primera evaluación, sin que sea necesario ningún trámite adicional para el efecto.
8. Luego de aprobar la evaluación del curso de actualización de conocimientos deberá matricularse en la Unidad de Titulación Especial, haciendo uso de las dos prórrogas contempladas en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES, considerando que la primera prórroga adicional será gratuita, mientras que para hacer uso del segundo periodo adicional deberá cancelar los valores del arancel que corresponda.
9. Si el estudiante no cumple con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 de este artículo, deberá cambiarse de IES para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Artículo 24.- Estudiantes que no deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos.- En el caso que la malla curricular no hubiere sido modificada y no hubiere transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa, no tomará los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, debiendo culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo.

Para tal efecto, el estudiante deberá realizar un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado otorgado por el Director de carrera que indique la no modificación de la malla curricular, mencionado en el numeral 1 del artículo 23, del presente Reglamento.
 - Certificado de culminación de estudios.
- Una vez autorizado el trámite pertinente, el estudiante debe:
- 1.- Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión, y escoger la modalidad de titulación para hacer uso de su primera prórroga.
 - 2.- Culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida.
 - 3.- De ser necesario podrá hacer uso de la segunda prórroga para cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación.

Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Artículo 25.- Estudiantes que obligatoriamente deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. – Los estudiantes que cumplan más de cinco años de haber finalizado el periodo de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

El estudiante deberá realizar un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula para actualización de conocimientos, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado otorgado por el Director de Carrera que indique la existencia de modificaciones de la malla curricular mencionado en el numeral 1 del artículo 23, del presente Reglamento.
- Certificado de culminación de estudios.

Una vez autorizado el trámite pertinente, el estudiante debe:

- 1.- Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión.
- 2.- Tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos y presentarse al examen de evaluación cumpliendo con el 70% mínimo de asistencia al mismo, caso contrario reprobará el curso.
- 3.- Rendir y aprobar la evaluación del curso de actualización de conocimientos, el mismo que tendrá un puntaje mínimo de siete puntos para su aprobación.
- 4.- De no aprobar la evaluación del curso de actualización de conocimientos, el estudiante tendrá derecho a rendir una evaluación de recuperación en un plazo de 15 días posteriores a su primera evaluación.
- 5.- De no cumplir con el 70% mínimo de asistencia al curso de actualización de conocimientos o de no obtener la calificación mínima de siete puntos reprobará definitivamente la evaluación del mencionado curso.

Una vez aprobado la evaluación del curso de actualización de conocimientos, el estudiante deberá:

- 6.- Solicitar al Decano de la Facultad la matrícula y prórroga en la unidad de titulación especial, escogiendo la modalidad de titulación y haciendo uso de la primera prórroga, misma que es gratuita y deberá adjuntar el certificado de aprobación del curso de actualización de conocimientos.
- 7.- Culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida.
- 8.- De ser necesario podrá hacer uso de la segunda prórroga para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación.

Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Artículo 26.- Planificación y ejecución del curso de actualización de conocimientos. – Para realizar el curso de actualización de conocimientos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El Director de Carrera y la Comisión de Carrera realizarán la planificación y cronograma del curso de actualización de conocimientos en la que definirán un número no mayor de cuatro asignaturas de relevancia que aporten al perfil de egreso de la carrera, de las cuales se tomarán las temáticas para dictar el curso de actualización de conocimientos, el mismo que tendrá una duración de 200 horas clase. Adicionalmente designarán a los docentes según su área de conocimiento que impartirán el curso de actualización de conocimientos. Dicha planificación deberá ser aprobada por la Comisión de Facultad previo al inicio de matrículas de cada periodo académico.
- El responsable de la Unidad de Titulación Especial ejecutará la planificación y cronograma del curso de actualización de conocimientos.
- Una vez iniciado el curso de actualización de conocimientos, los docentes designados serán los responsables de elaborar y entregar al Director de Carrera los reactivos respectivos para el examen de actualización de conocimientos.

- El banco mínimo de reactivos para el curso de actualización de conocimientos será de cien (100) reactivos en total, que deberán ser entregados según cronograma establecido al Director de Carrera para su revisión y aprobación en el Subdecanato, quienes serán los custodios de dichos reactivos y responsables para subir a la plataforma. Los temas y el número de reactivos para el examen de evaluación del curso de actualización de conocimientos tienen relación directa con las asignaturas seleccionadas y se considerarán aleatoriamente (30) reactivos para su evaluación final.
- El examen de evaluación del curso de actualización de conocimientos estará bajo la responsabilidad de los docentes que impartieron el curso y del responsable de la Unidad de Titulación Especial, quienes organizarán la logística para la recepción del mismo y verificarán la calificación obtenida, evaluación que será sobre 10 puntos, con un mínimo de 7 puntos para su aprobación.
- El acta de calificación estará a cargo del responsable de la Unidad de Titulación Especial de la Carrera, la misma que se legalizará en la secretaría de Carrera como constancia de lo actuado y con la finalidad que el Director de Carrera emita el certificado de aprobación del curso de actualización de conocimientos.
- La calificación de aprobación de la evaluación del curso de actualización de conocimientos es habilitante para continuar con el proceso de titulación y no será considerada en el promedio final de grado del estudiante.

CAPÍTULO VIII REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 27.- Denominación de los títulos. - La Universidad Nacional de Chimborazo conferirá los siguientes títulos:

En la educación superior de grado:

- a) Licenciado o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
- b) Ingeniero, Arquitecto,
- c) Médico, Odontólogo o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
- d) Abogado, Economista o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.

La UNACH regulará los títulos que otorgue mediante el Reglamento de Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos el CES.

Artículo 28.- Registro de los títulos nacionales. - La Universidad Nacional de Chimborazo a través de la Secretaría General remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector (a) de la Institución.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación seleccionado por la respectiva carrera o del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico.

Una vez registrado el título, este deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiere.

Artículo 29.- Requisitos habilitantes para el registro del título. - Una vez que el estudiante obtuvo su acta de grado se deberán realizar los siguientes trámites:

De los estudiantes:

- Remitir vía correo electrónico a la Secretaría de Carrera el archivo digital que contenga la foto del estudiante en traje formal, de vista frontal, con fondo azul marino, digitalizada en formato JPG, de medidas 3.4 cm de alto x 2.8 cm de ancho.
- Presentar el documento que certifique el registro en el DSpace por parte de Biblioteca (Link).

- El estudiante deberá obtener un certificado del SICOA realizando la actualización de sus datos personales para ser entregado en la Secretaría de su carrera, caso contrario no podrá continuar el registro del título.

De la Secretaría de Carrera:

- Llenar la matriz de información de graduados para registro de títulos
- Elaborar el acta de grado manual y en SICOA (con el mismo formato)
- Remitir para revisión y validación a la Secretaría del Decanato la matriz de información de graduados para registro de títulos.
- Remitir a la Unidad Técnica de Control Académico (UTECA) el listado de estudiantes habilitados para la impresión de los títulos con los documentos correspondientes.

Secretaría del Decanato

- Revisar y validar la matriz de información de graduados para registro de títulos y remitir a Secretaría General.
- Firma de los títulos por parte del Decano y remitirlos a Secretaría General para su legalización.

Secretaría General

Para el registro del título en el SNIESE, Secretaría General requerirá:

- El título firmado por las autoridades académicas
- Acta de Grado
- Record Académico
- Certificado de culminación de estudios
- Copia de la cédula
- Revisa y valida la matriz de información de graduados para registro de títulos y carga al Sistema SNIESE de SENESCYT.
- Firma de los títulos por parte de Secretario General y Rector.
- Legalizar el título profesional y remitir a la unidad académica correspondiente para la entrega a los profesionales graduados.

Artículo 30.- Proceso de registro de títulos. - Para el reporte de graduados y trámite de títulos, la Secretaría de Carrera, contará con un plazo improrrogable de ocho días hábiles subsiguientes a la fecha de graduación del estudiante.

Cada Facultad procederá a determinar el estudiante con el mejor promedio académico, por promoción, en base al más alto promedio final de graduación obtenido. Los que serán homenajeados en la Sesión Solemne Institucional, por aniversario de la UNACH.

Artículo 31.- Fraude para la obtención de títulos. - Cuando la Universidad Nacional de Chimborazo identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, motivadamente solicitará a la SENESCYT, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que la Institución decida.

Artículo 32.- Del acto de incorporación. - El título no registrará en su texto, calificación alguna. Las unidades académicas, realizarán por lo menos, una vez en cada periodo académico, un acto público de incorporación con todos los estudiantes que legalmente se hallen aptos para ello. Se prohíbe prorrogar, sin debida justificación, estos eventos.

Para proceder con los actos de incorporación a los que se refiere el inciso precedente, es requisito indispensable y obligatorio, realizar los trámites internos establecidos para el reporte de información de seguimiento graduados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La automatización de los procesos señalados en este Reglamento estará a cargo de la Unidad de Control Académico (UTECA) en coordinación con la Dirección General Académica y el Centro de Tecnologías Educativas (CTE).

SEGUNDA: Las diferentes instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo deberán ejercer el control adecuado y oportuno, para que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el Estatuto Institucional sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione, arbitrariamente, la formación y titulación. La violación de estos derechos estudiantiles por parte del personal administrativo o académico, será sancionada conforme a la normativa interna de la Institución.

TERCERA.- Serán requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial contar con el Certificado de Culminación de Estudios el mismo que será otorgado cuando el estudiante haya cumplido con todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estudiantes que ingresaron al primer nivel de carrera hasta el periodo académico abril – agosto 2016 podrán presentar la suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo, o la aprobación de los seis niveles del idioma ofertados en la Unach, como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera, conforme el artículo 31 y la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico del CES.

En el caso de los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016 – marzo 2017 deberán presentar la suficiencia del idioma extranjero al nivel B2 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera conforme el artículo 31 y la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico del CES.

SEGUNDA. - Los estudiantes deberán cumplir con las prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad hasta el penúltimo semestre de su carrera, lo cual será requisito para matricularse en el último nivel.

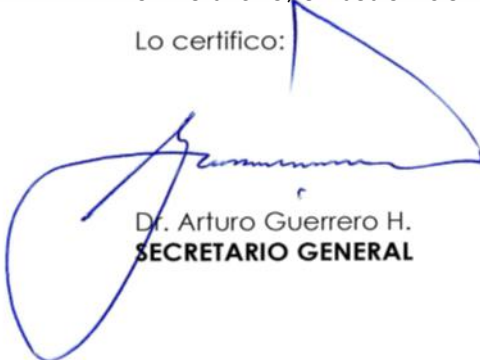
Para las carreras de Ciencias de la Salud, Derecho y Ciencias de la Educación, no aplica el requisito de prácticas pre-profesionales para la matrícula del último nivel; sin embargo, deberán presentarlo una vez culminado su malla curricular para obtener su certificado de culminación de estudios. Lo anterior rige hasta la titulación de la última cohorte de las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 199-22-07-2009, y demás normativa que se opongan al presente Reglamento en lo que este refiere.

RAZÓN: El presente Reglamento fue estudiado y analizado, en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de octubre de 2018

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL